

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### I.–Objeto.

La presente Ordenanza tiene como base regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la Recomendación 98/376/CE del Consejo de Europa de fecha 4 de junio de 1998 y al objeto de que personas con discapacidad puedan estacionar su vehículo sin necesitar de realizar a continuación grandes desplazamientos.

### 2.–Requisitos.

Para tener derecho a la concesión de una tarjeta de estacionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

–Conductores con invalidez permanente.

a. Estar en posesión el interesado minusválido del correspondiente carnet de conducir en vigor.

b. Disponer de un Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad emitido por el Departamento del Gobierno de Navarra al que corresponda su valoración y emisión, en el que se acredite que el presunto beneficiario sufre una minusvalía superior al 33% –sin considerar factores sociales– que le ocasione problemas de movilidad que le dificulten gravemente la utilización de transportes públicos colectivos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario haya obtenido un mínimo de 7 puntos en los apartados del baremo recogido en el anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y así se recoja en el certificado.

c. Si el certificado de reconocimiento de grado de discapacidad no recoge la baremación señalada en el apartado anterior o la misma no alcanzara la puntuación señalada, el ayuntamiento podrá valorar la concesión de la tarjeta si el solicitante de la misma acredita su minusvalía mediante la presentación de un certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud en el que expresamente se señale lo siguiente:

c.1 Que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:

- La realización de la marcha por afectación músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.
- La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a cien metros por alteraciones orgánicas o funcionales.
- La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

–Familiares convivientes o cuidadores de personas mayores de cinco años con invalidez permanente:

a. Acreditar la vinculación familiar o de prestación de cuidados al minusválido sobre el que se pide la concesión y de la existencia de la convivencia con el mismo, en su caso.

b. Que el familiar a quien se prestan los cuidados disponga de la siguiente documentación:

b.1. Un Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad emitido por el Departamento del Gobierno de Navarra al que corresponda su valoración y emisión, en el que se acredite que

el presunto beneficiario sufre una minusvalía superior al 33% –sin considerar factores sociales– que le ocasione problemas de movilidad que le dificulten gravemente la utilización de transportes públicos colectivos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario haya obtenido un mínimo de 7 puntos en los apartados del baremo recogido en el anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y así se recoja en el certificado.

b.2. Si el certificado de reconocimiento de grado de discapacidad no recoge la baremación señalada en el apartado anterior o la misma no alcanzara la puntuación señalada, el ayuntamiento podrá valorar la concesión de la tarjeta si el solicitante de la misma acredita su minusvalía mediante la presentación de un certificado médico expedido por el Servicio Navarro de Salud en el que expresamente se señale lo siguiente:

b.2.1. Que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:

- La realización de la marcha por afectación músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.
- La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a cien metros por alteraciones orgánicas o funcionales.
- La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

b.2.2. Que por la minusvalía que padece puede deambular, pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultarían la utilización de medios normalizados de transporte público colectivo.

3.–Proceso de solicitud.

Las demandas de solicitud de tarjeta se efectuarán en las Oficinas Municipales, debiendo adjuntar a la instancia de solicitud, los siguientes documentos:

–Los certificados acreditativos de la minusvalía señalados en el apartado anterior.

–Dos fotografías, tamaño carnet, en color.

–Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona con discapacidad y, en su caso, acompañante conductor.

–Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

–Carné de conducir.

4.–Utilización de las tarjetas.

Las tarjetas de estacionamiento sólo se podrán usar y serán válidas cuando la persona con discapacidad se desplace en el vehículo. El uso de la tarjeta en ausencia de la persona con discapacidad supondrá su retirada automática y la imposibilidad de la obtención de futuras tarjetas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las plazas reservadas para personas con discapacidad y el estacionamiento con un límite máximo de 15 minutos en los reservados de carga y descarga.

Las plazas de aparcamiento para personas con discapacidad estarán debidamente señalizadas. Cuando utilicen estas plazas, los titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad deberán dejar a la vista la tarjeta de autorización.

#### 5.–Caducidad de las tarjetas.

Al objeto de garantizar el control administrativo, las tarjetas tendrán una caducidad de 5 años. Transcurrido dicho periodo se deberá solicitar nueva tarjeta siendo suficiente la solicitud para la renovación automática si no han cambiado las condiciones para la obtención de la tarjeta anterior.

Los adjudicatarios de tarjetas tendrán la obligación de notificar cualquier modificación de las condiciones exigibles para la obtención de la tarjeta al objeto de su renovación o anulación según proceda. La no notificación de las modificaciones que afecten al derecho del beneficiario a disponer de la tarjeta, será motivo de la retirada automática de la tarjeta y la imposibilidad de la obtención de futuras tarjetas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Las tarjetas actualmente en vigor serán válidas hasta su renovación, debiendo en ese momento ajustarse a los requisitos aquí aprobados para su consecución.

#### 6.–Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas el falseamiento de datos, certificados, etc. que se presenten para la obtención de la tarjeta, así como la ocultación de otros que impidieran su concesión.

Igualmente la utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas o la utilización de tarjetas de terceras personas.

Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

Las infracciones se sancionarán previa incoación del oportuno expediente sancionador en el que, en todo caso, se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución y que será tramitado conforme a lo dispuestos en el Reglamento para la ejecución de la potestad sancionadora.